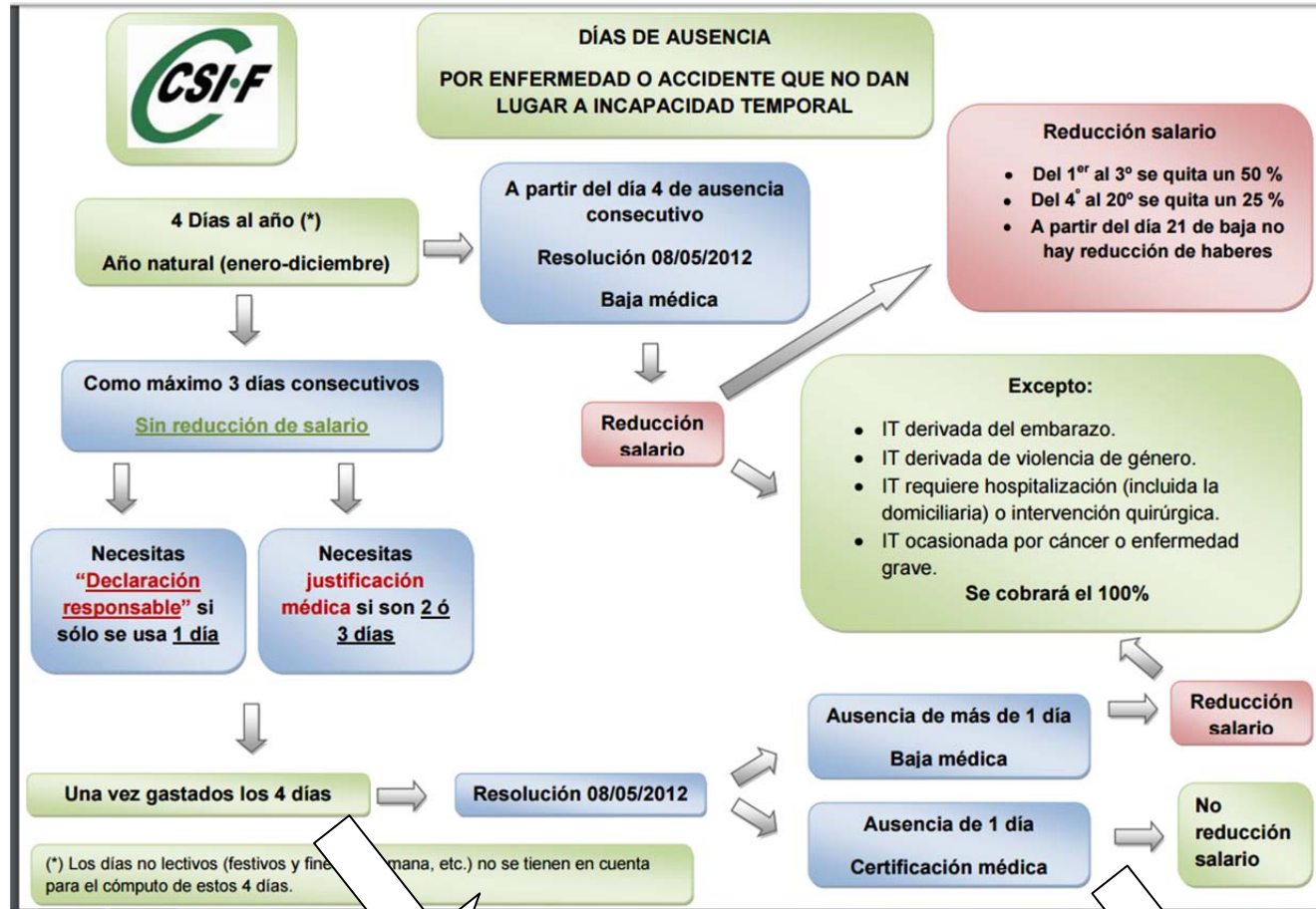
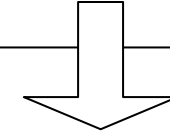


**LEYENDA:**

APORTACIONES ISIDORO DUARTE

**NO CONTABILIZAN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS GRIPOSOS, LOS CONSIDERADOS COMO INDISPOSICIÓN DURANTE LA JORNADA LABORAL ( SE ENTIENDE QUE EL TRABAJADOR SE HA INCORPORADO AL CENTRO Y SE AUSENTA POR INDISPOSICIÓN)**



**II. Definición de ausencias.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado VI, a efectos de estas instrucciones se entiende por ausencias solamente aquellas que se refieran a jornadas diarias completas, sin que, por tanto, se haya iniciado la correspondiente jornada.

**VI. Indisposiciones durante la jornada laboral.-**

1.- En el caso de la primera indisposición durante la jornada laboral, el docente debe comunicar la ausencia a la Dirección del centro docente o a la Jefatura de Estudios tan pronto como sea posible. Esta comunicación es obligatoria e independiente de la posterior justificación y, en su caso, reconocimiento de la ausencia como justificada. La comunicación de la ausencia debe hacerse en la forma más diligente posible, pudiendo consistir en llamada telefónica, correo electrónico, aviso personal, etc.

En este supuesto (primera ausencia por indisposición durante la jornada) la justificación de la ausencia, que al producirse durante la jornada será necesariamente parcial, se hará mediante declaración responsable conforme al

anexo II que acompaña a la presente instrucción o mediante la presentación de justificante médico expedido por el facultativo correspondiente.

Si esta primera indisposición ocurrida durante la jornada laboral se prolonga a partir del día siguiente, será de aplicación, desde ese día siguiente, lo dispuesto en las presentes instrucciones sobre ausencias por accidente o enfermedad anteriores al inicio de la jornada, siempre y cuando el interesado no haya agotado ya estos 4 días. En caso de que ya se hayan agotado los cuatro días, el empleado o empleada deberá tramitar el correspondiente parte médico de baja.

Si han sido consecutivos los últimos tres días, se deberá tramitar parte de baja por incapacidad temporal.

**Apartado III.4 de las instrucciones**

Si la ausencia se prolonga más de tres días laborables consecutivos será necesario presentar el correspondiente parte médico oficial de baja de incapacidad temporal para justificar la ausencia durante los días que excedan de los tres días consecutivos laborables. De no presentarse el parte médico de baja de incapacidad temporal se considerará como una ausencia no justificada, por lo que, además de realizarse el correspondiente descuento de haberes por el día completo, podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria.

En caso de no ser consecutivo